



responde, y auxiliara a la Real Justicia y
Agenciamiento en todo quanto causa, y sea neces-
rio segun debe, que evitand maldad y custo-
diara en otras Reales Casas quantos Priso-
ros se le entreguen y los que en ellas existan con-
siguientes a este Jugado o de otros de tram-
pito o permanencia, sin jennidad ni consuetud
salga de la prision sin expreso mandado
del Señor Juez que concierda en su causa o que
por otro competente se le mande, de quicual
se obliga y compromete depositario casado
conculacione, y en caso de que asi en lo
cumplido a sufrir las penas que como a
tal se le obligan; y dudo a asi por la
contrabencion se da por condenada sin mas
sentencia ni declaracion sobre que renuncia
las Leyes que en este caso le pudiesen favore-
cer. Asi mismo se obliga a las costas gastos
y demas que se causen por la fuga de al-
guno o algunos de los Priso y sus que se
obligan a su mitad mientras dure el tinte